



Al responder cite este número  
**UBPD-1-2023-014532**

Bogotá - D.C., 26 de diciembre de 2023

Señor  
**ANÓNIMO ANÓNIMA**

No registra  
Publicación en la página web  
—



Contraseña: xUezbF3kQX

### **Asunto: Respuesta a Radicado #UBPD-2-2023-007390**

Cordial saludo:

En atención a su consulta del día 11 de diciembre de 2023, radicada a través de la Ventanilla Única Virtual PQRSD, mediante la cual señala: *“Quiero saber por qué se vulnera el derecho a la igualdad y equidad en los salarios asignados, esto porque existen coordinaciones de GITT que son expertos 5 y otros 4, más las primas de coordinación, si la carga administrativa y laboral es la misma para todos, el caso es en las coordinaciones de Bogotá y de Santander, que fueron asignadas a expertos 5, mientras las demás son 4. Si no se vulnera es por que todas las coordinaciones pasarán a expertos 5?”*, me permito manifestar lo siguiente:

En primera instancia resulta pertinente indicar que los Grupos Internos de Trabajo Territorial no son dependencias de la UBPD; estos son creados según las necesidades del servicio para desarrollar de forma adecuada el mandato y los objetivos institucionales. Tales Grupos no forman parte de la estructura orgánica de la Entidad, toda vez que pueden ser de carácter permanente o transitorio y bajo ese entendido, su creación y disolución dependen de la decisión del/la Director/a General o su delegado.

Para el efecto, el artículo 18 del Decreto 1393 de 2018, establece que la Unidad contará con grupos internos o Equipos Territoriales adscritos a la Subdirección General Técnica y Territorial, los cuales operarán en los lugares que determine la Dirección General para el desarrollo de la misión y los planes de búsqueda de la UBPD, función que de conformidad con la Ley 489 de 1998, puede ser delegada.

En virtud de lo anterior, se precisa que la designación como coordinador/a de un grupo interno de trabajo es una decisión facultativa del nominador o su delegado, cuyo objeto es suplir dentro de la Entidad niveles intermedios que faciliten la prestación del servicio de manera eficiente y eficaz<sup>1</sup>, que para el caso de la Unidad, recae en los empleos denominados *“Experto Técnico”* con independencia del grado del cargo que ocupen



Al responder cite este número  
**UBPD-1-2023-014532**

aquellos que sean designados como tales. Expuesto lo anterior, no todas/os las/os servidoras/es a los cuales les sea asignada una coordinación, serán grado 05, es de carácter discrecional para la administración la designación de estos en el empleo de Experto Técnico, sin distinción del grado.

Ahora, quienes tienen la coordinación de un grupo interno de trabajo, perciben por disposición legal expresa y mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que están desempeñando, durante el tiempo que ejerzan estas funciones; en ese sentido, dado que a todas/os las/os servidoras/es designadas/os como coordinadoras/es se les reconoce el derecho al porcentaje adicional mencionado, se tiene que existe un trato igualitario y equitativo entre los mismos.

Así las cosas, la designación como coordinador/a se da en razón de las calidades del servidor/a para cumplir con las funciones requeridas (administrativas y misionales) para la buena marcha del Grupo Interno de Trabajo, la cual no constituye salario, ni factor salarial, sino por el contrario es un reconocimiento económico adicional, establecido en la Ley, por el incremento de las actividades a desarrollar que se derivan de la referida designación, de tal suerte que no se vulnera el derecho a la igualdad y equidad de ningún/a servidor/a.

Atentamente,

**PAOLA XIMENA MARTINEZ BALLEEN**  
Subdirectora de Gestión Humana  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

Con copia: DEISY KATERINE BELTRAN ACOSTA / SGH

Anexos:

Proyectó: ANGELA MARIA MORENO ORJUELA / SGH

Revisó: . ANGELA MARIA MORENO ORJUELA / SGH

1. Concepto 037011 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.